

(disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 25 de enero de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

6934 *RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve la extinción de la Fundación «Constantina Criado Pílan».*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Carlos Barrés García y don Jesús Florencio Sanz Larrosa, de fecha 7 de diciembre de 1993, en atención a los siguientes hechos:

Primero.—En fecha 18 de febrero de 1946 por el Ministerio de Educación Nacional se clasifica como benéfico-docente de carácter privado a la Fundación instituida, por doña Constantina Criado Pílan, mediante testamento otorgado por la fundadora ante el Notario de Chesté don Laureano Sánchez Sánchez, protocolo número 63, cuya finalidad consistía en dar instrucción y educación a las niñas que siendo pobres y de nueve a trece años, pertenecían a familia integrada en la comunidad católica, precisamente en el colegio de Religiosas de la propia localidad, o en su defecto, a juicio de sus albaceas a quienes confiere las más amplias facultades.

En los Estatutos no hay prescripción alguna para el supuesto de extinción.

Segundo.—Con fecha 7 de diciembre de 1993, los Patronos Administradores formulan solicitud de extinción de la Fundación por considerar que en la situación actual, la educación en el colegio de religiosas de la propia localidad es gratuita para todos los niños, por ser el centro concertado, por lo que no es posible aplicar los fondos existentes al fin previsto por la fundadora.

Ahora bien, dada la posibilidad de adecuar el mencionado centro para impartir la Enseñanza Secundaria obligatoria, si que sería importante contar con los fondos de la fundación para hacer posible esta adecuación.

Consideraciones jurídicas

Primero.—El artículo 39 del Código Civil dispone que, si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a este la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las fundaciones se dará a sus bienes la aplicación que las cláusulas fundacionales les hubieran asignado. Si nada se hubiere establecido, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la Comunidad Autónoma o municipio.

En este supuesto, concurre la circunstancia de que es imposible aplicar los medios de que dispone, consistentes en títulos de deuda pública, láminas 56.711 y 56.712 de 50.000 pesetas, lámina A 294665, de 1.000 pesetas y lámina c 92.281-421, de 1.410.000 pesetas, a la finalidad prevista por ser el colegio de religiosas gratuito para todos los niños y niñas, al ser concertado. Y dada la posibilidad de adecuar el Centro mencionado para impartir la Enseñanza Secundaria Obligatoria con la ayuda de los fondos que posee, podría utilizarse el remanente del capital fundacional una vez extinguida la Fundación para colaborar en el proyecto.

Segundo.—Que en el presente expediente se han observado las prescripciones del artículo 55.1 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que regula el procedimiento de extinción.

Tercero.—En el presente supuesto, dada la escasa entidad del patrimonio fundacional, estimamos que en el expediente esta suficientemente acreditada la causa legal de extinción, por lo que debe de procederse a la misma. Al mismo tiempo, se nombra a los patronos don Carlos Barrés García, documento nacional de identidad número 19.853.314 y a don Jesús Florencio Sanz Larrosa, documento nacional de identidad número 50.309.237, como Liquidadores.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal aplicación y, en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», número 2101, de 13 de septiembre), resuelvo:

Primero.—Aceptar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura la propuesta de extinción de la Fundación «Constantina Criado Pílan», de Buñol (Valencia).

Segundo.—Designar como Liquidadores a los Patronos de la Fundación: Cura Párroco de San Pedro Apóstol don Carlos Barrés García, documento nacional de identidad número 19.853.314 y al Notario titular de Buñol don Florencio Sanz Larrosa, documento nacional de identidad número 50.309.237.

Tercero.—Los Liquidadores tendrán las responsabilidades de los miembros del órgano encargado del gobierno y dirección de la Fundación durante el período de liquidación de la misma y darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo. Asimismo formarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber liquidado a las Instituciones llamadas a recibirlo, para la anotación de aquélla en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 58 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 18 de enero de 1994.— El Secretario general, Vicente Todolí Femenia.

6935 *DECRETO 256/1993, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Monóvar por la forma bilingüe de Monóver en valenciano y Monóvar en castellano.*

El Ayuntamiento de Monóvar, de la provincia de Alicante, en sesión celebrada el día 1 de abril de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma bilingüe de Monóver en valenciano y Monóvar en castellano.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Monóver, y no procede informe alguno por la forma en castellano de Monóvar, que es la denominación actual.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Monóvar para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma en bilingüe de Monóver en valenciano y Monóvar en castellano, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 30 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Monóvar, de la provincia de Alicante, adoptará la forma bilingüe de Monóver en valenciano y Monóvar en castellano. Las referencias que al antiguo nombre hubieren realizado los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109, c), y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-